



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Veintiocho (28) de abril de Dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2020-00029-00
PROCESO: Solicitud de Avalúo de perjuicios por el ejercicio de servidumbre legal de hidrocarburos de ocupación permanente (Ley 1274 de 2009)
DEMANDANTE: Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A.S
DEMANDADA: ERNESTINA MILLAN DE RINCON O SUESCUN

ASUNTO:

Se decide con ocasión al recurso de reposición interpuesto por la mandataria judicial de la parte actora frente al proveído del 1º de abril de 2022.

ANTECEDENTES:

Una vez aceptada la designación por parte del perito evaluador a efecto de tasar los perjuicios ocasionados con la servidumbre legal de hidrocarburos de carácter permanente sobre el predio “villa rosa lotes 3 y 4” e informado por este sobre los gastos provisionales en que incurriría para tal efecto, con auto calendado al 1º de abril hogaño, se señalaron los mismos en la suma de Dos millones de pesos (\$2.000.000.00), dinero este que deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta que para tal efecto suministre el citado (Fol. 472 a 477 cuaderno 2)

Notificado el proveído de marras con su publicación en el estado electrónico el 04 de abril de 2022 y estando por ende corriendo el término de ejecutoria del mismo, se recibieron vía correo electrónico sendos (3) memoriales, el primero el mismo 04/04/2022 con el cual la mandataria judicial de la parte actora aduce de manera literal y expresa:

“(…) -. El 17 de marzo de 2022, el Despacho en aras de darle celeridad a este asunto y por economía procesal, ordenó designar como perito evaluador al Ingeniero JAIRO CONTRERAS MARQUEZ para que realizara el avalúo de perjuicios por concepto de la ocupación permanente para servidumbre legal de hidrocarburos sobre el predio VILLA ROSA LOTES 3 Y 4, toda vez que el mismo fue designado en el proceso 2020-00031.

-. Mediante auto del 1 de abril de 2022, el juzgado dispuso fijar como gastos provisionales la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), notificado por estado del 4 de abril de 2022.

En atención a lo anterior, me permito indicar que la compañía que represento prestará el apoyo del transporte al auxiliar designado, en razón a ello, se entabló comunicación con el perito para poner en conocimiento que los predios objeto de avalúo en los procesos 2020-00029 y 2020-00031 (donde funge como perito) son colindantes y las visitas a realizar se evacuaran en un mismo día, conforme a esto el perito manifestó que reducía el valor de los gastos a un 50% de lo solicitado. Así las cosas, señor Juez le solicito de la manera más amable revocar el auto del 4 de abril de 2022, y fijar como gastos para el proceso 2020-029 la

suma de un millón de pesos (\$1.000.000) (...)"

En la fecha de antes reseñada (04/04/2022), se allegó igualmente memorial signado por el perito evaluador, Ing. Jairo Contreras Marquez, en el que de manera literal y expresa manifiesta:

"(...) Considerando, que, en la visita, que se va a realizar al predio, según radicado 2020-00031-00, también se va a realizar la visita al predio con radicado 2020-00029-00, debido a que los predios son colindantes y funge como perito el Ingeniero Jairo Contreras, se ha decidido, de común acuerdo con la parte Demandante, modificar el valor de los gastos provisionales, solicitados con anterioridad.

Así: valor de gastos provisionales del predio con radicado, 2020-00029-00, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) (...)"

A su vez, el martes 05 de abril la mandataria judicial de la parte actora allega nuevo correo electrónico con el que advierte: "(...) me permito allegar soporte del acuerdo con el auxiliar de justicia respecto a los gastos de la pericia (...)", adjuntando el escrito de antes transcrito.

Finalmente, se dejó constancia secretarial haciendo saber al titular del despacho que dentro del término de ejecutoria del auto adiado al 1º de abril del año que corre, se interpuso por parte de la apoderada judicial de la parte actora recurso de reposición frente al mismo y que por ende se corrió el traslado pertinente a través de fijación en lista, lapso legal que feneció el miércoles 20 de los corrientes mes y año a las 3:00 p.m., sin pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES:

En primer término, hemos de tener en cuenta que conforme a los postulados del Art. 318 del C.G.P., el recurso de reposición interpuesto y sustentado por la procuradora judicial de la parte demandante, lo fue en oportunidad y conforme a derecho; motivo por el cual, hemos de tener en cuenta lo siguiente:

Que la recurrente apalanca su inconformismo en el hecho de haberse adoptado por este despacho, la decisión de fijar como gastos provisionales para el perito evaluador aquí designado, la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) sin haberse advertido que la empresa demandante le provee el transporte y que la diligencia se efectuará en un predio aledaño a otro para el cual se nombró al mismo profesional, realizando por ende las dos diligencias en un mismo día, implorando que se rebaje el monto de dichos gastos a la suma de \$1.000.000.00.

Al respecto, tenemos que sobre tal pedimento le asiste razón, ello si tenemos en cuenta que efectivamente en el radicado 2020-00031-00 se nominó también al ingeniero JAIRO CONTRERAS MARQUEZ para un encargo similar en la misma fracción del corregimiento de Gibraltar; a más de ello, el citado auxiliar de la justicia en comunicación enviada a este estrado judicial a través de correo electrónico, afirma que de común acuerdo con la parte actora se determinó modificar los gastos provisionales aquí previstos, quedando los mismos en un millón de pesos (\$1.000.000.00)

Así las cosas, habrá de reponerse el auto adiado al primero (1º) de los corrientes mes y año y en consecuencia modificar dichos gastos provisionales al Ing. JAIRO CONTRERAS MARQUEZ para lo concerniente al avalúo de perjuicios por concepto de la ocupación permanente para servidumbre legal de hidrocarburos (ley 1274 de 2009) en el predio “villa rosa lotes 3 y 4” corregimiento de Gibraltar de este ente territorial y fijarlos en Un millón de pesos (\$1.000.000.00), suma que además hará parte de los honorarios definitivos que habrán de tasarse en el momento procesal oportuno, debiendo además, ser consignada dicha suma de dinero por la parte demandante dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto en la cuenta que para tal efecto suministre el perito, otorgándosele, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 5 del Art. 5 de la ley 1274 de 2009 en concordancia con el Art. 230 del C.G.P., los 15 días hábiles siguientes a su posesión para rendir el dictamen.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE :

PRIMERO: Reponer el auto adiado al primero (1º) de los corrientes mes y año y en consecuencia modificar dichos gastos provisionales al Ing. JAIRO CONTRERAS MARQUEZ para lo concerniente al avalúo de perjuicios por concepto de la ocupación permanente para servidumbre legal de hidrocarburos (ley 1274 de 2009) en el predio “villa rosa lotes 3 y 4” corregimiento de Gibraltar de este ente territorial y fijarlos en Un millón de pesos (\$1.000.000.00), suma que además hará parte de los honorarios definitivos que habrán de tasarse en el momento procesal oportuno, debiendo además, ser consignada dicha suma de dinero por la parte demandante dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto en la cuenta que para tal efecto suministre el perito, otorgándosele, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 5 del Art. 5 de la ley 1274 de 2009 en concordancia con el Art. 230 del C.G.P., los 15 días hábiles siguientes a su posesión para rendir el dictamen.

SEGUNDO: Notifíquese legalmente este proveído, esto es, a través de su inserción en el estado electrónico.

Odjm

NOTIFIQUESE

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f86d778f443fceda937f034b44838f46e76d347ddde05b186c371cc6ca3630**

Documento generado en 28/04/2022 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>